

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Concepción Colastra Guzmán y Zurich Cía. de Seguros, extiendo y firmo la presente en Sevilla a cuatro de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE HUELVA (ANTIGUO MIXTO DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 823/2003. (PD. 660/2005).

NIG: 2104142C20030005456.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 823/2003. Negociado: NR.
Sobre: Obligación de Hacer.
De: Comunidad de Propietarios Reina Victoria.
Procurador: Sr. Ignacio Portilla Ciriquián.
Letrada: Sra. María del Rosario Ilarri Tello.
Contra: Serranía de Huelva, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 823/2003, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia Núm. Cuatro de Huelva (Antiguo Mixto 10), a instancia de Comunidad de Propietarios Reina Victoria contra Serranía de Huelva, S.L., sobre Obligación de Hacer, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

La Ilma. Sra. doña María Teresa Vázquez Pizarro, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Huelva, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA 240/04

En Huelva, a dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos los autos de Juicio Ordinario 823/04 seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios Reina Victoria, representada por el Procurador Sr. Portilla Ciriquián bajo la dirección de la Letrada Sra. Ilarri Tello, contra la entidad Serranía de Huelva, S.L., declarada en situación de rebeldía, sobre acción de condena.

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Portilla Ciriquián, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Reina Victoria, contra la entidad Serranía de Huelva, S.L., declarada en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que retire la chimenea de salida de humos que ha colocado en el patio de la comunidad de propietarios demandante, restituyéndolo al estado en que se encontraba con anterioridad a su instalación, imponiéndole el pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes con expresión de los recursos que contra ella caben, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Serranía de Huelva, S.L., extiendo y firmo la presente en Huelva, a doce de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1117/2003. (PD. 661/2005).

NIG: 4109100C20030024591.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1117/2003. Negociado: 2.º
De: Doña Rosario Lima Ramírez.
Procuradora: Sra. Eva María Mora Rodríguez201.
Contra: Don Orlando Isasi Gómez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1117/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla a instancia de Rosario Lima Ramírez contra Orlando Isasi Gómez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 780

En Sevilla a 7 de octubre de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de Divorcio Contencioso (N) 1117/03, instados por la Procuradora Sra. Eva M.ª Mora Rodríguez en nombre y representación de Rosario Lima Ramírez, frente a su cónyuge don Orlando Isasi Gómez, siendo parte el Ministerio Fiscal

FALLO

Que, estimando la demanda de divorcio instada por la Procuradora Sra. Eva M.ª Mora Rodríguez en nombre y representación de Rosario Lima Ramírez, frente a su cónyuge don Orlando Isasi Gómez, siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído por ambos con los efectos inherentes a tal declaración, con la siguientes medidas:

- Se atribuye la guarda y custodia de la menor a la madre.
- Se atribuye el uso del domicilio familiar a la madre e hija.
- Se suspende cualquier régimen de visitas.
- Don Orlando deberá abonar en concepto de alimentos para su hija el 15% de sus ingresos netos mensuales. Sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta Sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Orlando Isasi Gómez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a nueve de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANLUCAR LA MAYOR

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 203/2004. (PD. 663/2005).

NIG: 4108742C20040000587.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 203/2004. Negociado: A.

Sobre: Desahucio por impago de rentas y reclamación de éstas.
De: Doña Lourdes Martín Díaz.

Procurador: Sr. Pérez de los Santos, Ignacio.

Letrado: Sr. don Miguel Libro Lara.

Contra: Doña Loreto León de León.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 203/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sanlúcar la Mayor a instancia del Procurador don Ignacio Pérez de los Santos, en representación de Lourdes Martín Díaz contra Loreto León de León sobre Desahucio por impago de rentas y reclamación de éstas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sanlúcar la Mayor, a 25 de noviembre de 2004.

Vistos por mí, don Juan María Jiménez Jiménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Sanlúcar la Mayor, los autos de juicio verbal de desahucio núm. 203/2004, referentes a desahucio por falta de pago y reclamación de rentas seguidos a instancia de Lourdes Martín Díaz, representados por el Procurador Sr. Pérez de los Santos y asistido del Letrado Sr. Libro Lara, frente a Loreto León de León citada por edictos y declarado en situación de rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Lourdes Martín Díaz, representada por el Procurador Sr. Pérez de los Santos contra Loreto León de León declarada en situación de rebeldía debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de fecha 5 de enero de 2004, siendo objeto del mismo el inmueble sito en C/ Camino de Umbrete, 5-B, de Espartinas, que debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por esta resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora, el inmueble objeto del arriendo, bajo apercibimiento de lanzamiento caso de no verificarlo en el plazo legalmente previsto. Condenando al demandado al abono por falta de pago de las rentas debidas ascendentes tales conceptos a la cantidad de mil seiscientos ochenta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos (1.682,84 euros), más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y los del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo la demandada abonará a la actora las cuantías que se generen según contrato de arrendamiento desde la fecha de la demanda hasta la fecha de la presente resolución, devengando intereses moratorios desde la fecha en que debió hacerse el pago, así como abonar al actor las cantidades que, en concepto de rentas y demás pactadas en el contrato debiera abonar la arrendataria y se devenguen desde la fecha de la presente sentencia hasta la fecha en que los demandados desalojen la vivienda arrendada, con los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, si bien teniendo en cuenta que, a partir de la fecha de la presente resolución, las rentas no experimentarán actualización alguna con imposición de las costas ocasionadas a

la demandada. Con imposición de las costas a la demandada. Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a partir de su notificación, para su resolución por la AP de Sevilla. No se admitirá al demandado el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Igualmente se declarará desierto el mismo si durante la sustanciación del procedimiento, el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a la liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Quede testimonio de esta Sentencia en los autos y llévase el original para su unión al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.
Don Juan María Jiménez Jiménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar la Mayor.-E/
Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Loreto León de León, extiendo y firmo la presente en Sanlúcar la Mayor, a siete de febrero de dos mil cinco.-
El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

EDICTO dimanante de los autos núm. 94/05. (PD. 657/2005).

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado del Juzgado de lo Social Núm. Seis de los de Málaga y su provincia, en los autos núm. 94/05, seguidos a instancias de Gema Villalba Zabala contra Encofrados y Ferrallados Linares, S.L., y Construcciones Encocer, S.L., sobre despido, se ha acordado citar a Encofrados y Ferrallados Linares, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día once de abril de 2005 a las 10,40 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Hilera, núm. 6, Edif. Rialto (Entlo.), Málaga, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Encofrados y Ferrallados Linares, S.L., y Construcciones Encocer, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, 21 de febrero de 2005.- La Secretaria.

EDICTO dimanante de los autos núm. 95/05. (PD. 658/2005).

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado del Juzgado